



## Resolución de Dirección General

Lima, 06 de febrero de 2017

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 168710-2016, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, de fecha 22 de diciembre de 2016, por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOTOS, con domicilio legal en Plaza Principal S/N, distrito de Totos, provincia de Cangallo y departamento de Ayacucho, sobre la aprobación del Informe de Gestión Ambiental; y, el Informe N° 0010-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 22 de diciembre de 2016, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOTOS, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua del sistema de riego Piedra Blanca - Wichinka en el Centro Poblado de Chacabamba, distrito de Totos - Cangallo - Ayacucho", ubicado en el distrito de Totos, provincia de Cangallo y departamento de Ayacucho, elaborado por la Ingeniera Ambiental Jeanette Gisela García Rodríguez;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N°0010-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM, concluye que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOTOS, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua del sistema de riego Piedra Blanca - Wichinka en el Centro Poblado de Chacabamba, distrito de Totos - Cangallo - Ayacucho", acorde a lo prescrito en los numerales 39.1 y 39.6 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello se recomienda aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 168710-2016, acorde a lo contemplado en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG; en tal sentido, cabe precisar que las obligaciones descritas en el numeral 2.7 del Informe N° 0010-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM, deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOTOS;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 0010-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM;



